

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)


Ref. Rad: 2015-0046

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1c9a675384be12e7f9ecaaa60e559b54d9eb67217da7451434028ac2c49133

Documento generado en 16/07/2020 05:53:21 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA

Villeta - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Incidente de desacato Rad: 2016-00125

Atendiendo la solicitud presentada por parte de la Nueva E.P.S., menester es señalar que de la respuesta emitida por la misma, observa esta juez de instancia que no es dable tener por suplidos los servicios que echa de menos el accionante y que memora en cada petición radicada, pues, tan solo se expresa por la entidad que se ha dado cabal cumplimiento al fallo, empero, con respecto a los hechos que dieron inicio a éste desacato, la accionada guarda total silencio- Y, es que no puede pasarse por alto que no se prueba tan siquiera, que los servicios requeridos por el actor, conforme a la enfermedad que padece hayan sido garantizados de forma efectiva, satisfactoria y sin dilaciones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la manifestación del incidentante, quien insiste en el incumplimiento por parte de su entidad prestadora de salud, es que no es posible tener por cumplida la orden dada en fallo de tutela de 6 de julio de 2016.

Ahora, en tratándose de derechos de salud y vida del accionante y mientras se hace efectiva la medida dispuesta en la decisión emitida el 1 de octubre de 2019, **requiérase nuevamente** a los Doctores Libardo Chávez, en calidad de Gerente Red de Servicios y Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, como Vicepresidente de Salud de la Nueva E.P.S., para que informen, allegando los documentos respectivos, sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 6 de julio de 2016, teniendo en cuenta, de manera clara y precisa, cada servicio requerido por el actor.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes y remítase copia de las providencias antes señaladas.

C Ú M P L A S E (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9428368542c48c1256bb94fec2f886651d16989a4acb96c60dd68624cfbf0033

Documento generado en 16/07/2020 05:58:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA

Villeta - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: DERECHO DE PETICION de KELLY JOHANA MARIN GARCIA, en calidad de apoderada especial de la incidentada NUEVA E.P.S.

Procede el Despacho a dar respuesta al derecho de petición presentado a través del correo electrónico de esta sede judicial el 9 de julio de 2020, por la togada Kelly Johana Marín García.

En primera medida, se le informa a la memorialista que el Derecho de Petición, se encuentra consagrado en el artículo 23 de nuestro máximo ordenamiento político, a cuyo tenor reza; “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución...*”. Sobre este particular se debe precisar conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias T-334/95 y T-298/97, que tratándose de actuaciones netamente procesales el Derecho de Petición se torna totalmente improcedente, pues en estos eventos el Juez como director del proceso debe resolver las solicitudes con observancia y aplicación de las normas propias de cada juicio (art. 29 C.N.), más no acatando aquellas relacionadas con actuaciones puramente administrativas.

No obstante, comuníquese a la libelista que dentro del incidente de desacato que se adelanta en este estrado judicial en favor del señor, José Anacleto Pulido Castañeda, posterior a la emisión de la providencia adiada 1º de octubre de 2019, que dispuso, sancionar a la entonces, Gerente Regional Bogotá de la Nueva E.P.S., Zulma Acuña Mora, decisión está que fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante auto calendado 9 de octubre de 2019, se han venido adelantando las siguientes actuaciones:

- La Nueva E.P.S., allega comunicación por medio de la cual, solicita cesar la sanción impuesta, bajo el argumento de que ha venido dando cumplimiento a la orden impuesta en fallo de tutela adiado 6 de julio de 2016. Dicha comunicación fue puesta en conocimiento de la parte actora por medio de la providencia calendada 5 de diciembre de 2019.
- Mediante comunicación de 10 de diciembre de 2019, la parte actora precisa que no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, pues, no ha recibido la terapia física ordenada por el galeno tratante.
- Con auto de 13 de enero de 2020, la incidentada, Nueva E.P.S., radica documental por medio de la cual pone a consideración informe de gestión frente al fallo impuesto. Aunado, solicita se desvincule de la presente acción tutelar a la Dra. Zulma Francenneth Acuña Mora, teniendo en cuenta que se desvinculó de la Entidad Promotora de Salud.
- Mediante providencia de 20 de enero de 2020, se dispone agregar a los autos la documental arrimada y, su contenido ponerlo en conocimiento de la parte actora, para que se manifieste en relación con la solicitud de cesar la sanción impuesta.
- El 24 de enero de 2020, el actor precisa que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, puesto que no se ha suministrado el transporte para asistir a citas médicas, ni tampoco las terapias domiciliarias ordenadas, las cuales desde hace 22 meses no recibe.
- En virtud de las anteriores manifestaciones, a través de providencia de 28 de enero de 2020, se dispone en vincular al trámite incidental a los Doctores Libardo Chávez, en calidad de Gerente Red de Servicios y Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, como Vicepresidente de Salud de la Nueva E.P.S., al mismo tiempo se les requiere para que cumplan con la orden impuesta en esta instancia. Por parte del despacho, se ordena a través del auto de 13 de febrero de 2020, notificar en debida forma dichos funcionarios, en garantía de un debido proceso.

- La Nueva E.P.S., radica nuevamente memorial el 4 de marzo hogañó, insistiendo en que se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela. Comunicación que se pone en conocimiento de la parte activa, a través del auto de 11 de marzo cursante.
- Con auto de 11 de marzo cursante, se conmina a la secretaría de este despacho a informar de la sanción impuesta la Policía Nacional, con respecto de los ahora responsables de hacer cumplir el fallo de tutela, Doctores Libardo Chávez, en calidad de Gerente Red de Servicios y Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, como Vicepresidente de Salud de la Nueva E.P.S., para que sirvan proceder conforme se ordenó en la decisión de 1 de octubre de 2019.
- El incidentante, con memorial de 12 de marzo manifiesta que se continua presentando incumplimiento por parte de la Entidad Promotora de Salud, ahora, mas latente por cuanto a causa del Covid-19, se le fue suspendido todo tipo de tratamiento médico. Razón por lo cual, y al no tener por satisfecho cada uno de los servicios requeridos es que continúa con el presente trámite de desacato. Estas comunicaciones son atendidas en auto separado en esta misma data.

Indíquesele a la peticionaria que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaría del Juzgado, en donde, guardando todas las medidas de seguridad, y siguiendo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de La Judicatura, puede verificar las actuaciones realizadas en todo el curso del proceso, para todos los fines y efectos a que haya lugar, así como plantear las peticiones que considere del caso.

Por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele lo aquí dispuesto a la apoderada de conformidad con las disposiciones previstas en el Art. 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c108edbb603d0f296795b2d1a4d7255ab5d271add62054dad7ffde65fa072322

Documento generado en 16/07/2020 05:57:44 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)


Ref. Rad: 2017-00134

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49d52fa5c56a3268853878a49393033030bf91cdcdd4925f4ee5524537bcbc04

Documento generado en 16/07/2020 05:52:34 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)


Ref. Rad: 2017-00160

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
414efae4733e024778df21d77e6cc3baa35c9376271f52d46af8c8bf4af6113e

Documento generado en 16/07/2020 05:47:10 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)


Ref. Rad: 2018-00068

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c21868b94a950f7e4cc9329be38fd74e1c9cd97ab35f8c64141d8d9289ba8ff0

Documento generado en 16/07/2020 06:00:10 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2019-0258


Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bda1f0d888a023a9212100fb0f134bc0d85fdc213278627ccad472975d78f4b

Documento generado en 16/07/2020 05:41:54 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00023


Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07c470f793bd081460aebf40c1fda27a3e5532bef7e4651565f82ef23891c331

Documento generado en 16/07/2020 05:40:26 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-0024


Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90eda80a2e33a4cb1c031cbf1bbb9c6b7e9cd2464b5f745a9fe36189a1836901

Documento generado en 16/07/2020 05:39:34 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-0038


Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ef6fb3f00ec031be7c733c3eb7b2717bb97235159d39aac8792b7e057e6642

Documento generado en 16/07/2020 05:37:39 PM